

PREAMBULO

Los Gobiernos de las República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, que en adelante denominarán los Estados Miembros;

Considerando, que es necesaria la profesionalización y modernización permanente de los Cuerpos de la Policía de la Región;

Tomando en cuenta que en la XVII Reunión de Presidentes de Centroamérica, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, los días 13, 14 y 15 de diciembre de 1995, se acordó la elaboración y posterior suscripción del Convenio constitutivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, como una Institución del sistema de Integración Centroamericana (SICA); enmarcado dentro de los objetivos del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica;

Tomando nota de que los días 15 y 16 de febrero de 1996, se reunieron en San José, Costa Rica, representantes de los Ministerios de Seguridad y Gobernación de todos los países de la región para que mediante un ordenado proceso de consultas se conociera y recomendara el mencionado Convenio Constitutivo del Instituto Centroamericano de Estudios superiores de Policía;

Conscientes de que para los propósitos mencionados es indispensable crear, sobre bases regionales, un Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, otorgándole un carácter jurídico que garantice su permanencia e institucionalidad.

Han convenido:

CREACION

Artículo 1

Crear el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, en adelante denominado "Instituto" el cual tendrá el carácter de Institución Regional del Sistema de la Integración Centroamericana, con sede en San Salvador, República de El Salvador.

NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 2

Para el logro de los objetivos que por el presente Convenio se le asigna, el Instituto tendrá personalidad jurídica en los Estados Miembros y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, actividades y servicios, y podrá establecer las oficinas y programas que estime convenientes, de acuerdo a las necesidades de los países miembros.

MISION

Artículo 3

El Instituto tiene como misión apoyar los esfuerzos nacionales y regionales dirigidos al desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos de Policía de los Estados Miembros.

OBJETIVOS

Artículo 4

El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir en el análisis de los ordenamientos jurídicos nacionales de los Cuerpos de Policía y fortalecer las funciones de protección que la sociedad les ha encomendado.
- b) Coadyuvar con los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para hacer de la defensa y el respeto de los derechos humanos, la base de las actividades de las instituciones policiales.
- c) Impulsar y promover las acciones tendientes a fortalecer el carácter civil y apolítico de las instituciones policiales.
- d) Impulsar y apoyar los esfuerzos nacionales para reforzar la naturaleza de servicio público que brindan los Cuerpos de Policía de la región.
- e) Promover y apoyar los esfuerzos de profesionalización de los Cuerpos de Policía de la región.
- f) Impulsar y apoyar actividades para asistir a los Cuerpos de Policía de la región, en sus esfuerzos por promover la modernización de sus servicios.

- g) Coordinar y desarrollar conjuntamente con los Cuerpos de Policía de cada país, actividades que promuevan la participación de la comunidad en labores de prevención que propicien un mayor acercamiento con la Policía para estimular mecanismos de cooperación y colaboración mutua.
- h) Coordinar y desarrollar conjuntamente con los Cuerpos Policiales de cada país y en los lugares que ellos propongan, planes y programas académicos, regionales o locales de educación formal, en áreas tales como técnicas forenses, investigación judicial y combate al crimen internacional organizado, especialmente lo relativo a la narcoactividad, lavado de dinero, secuestro, tráfico ilegal de armas, robo de vehículos y otras materias propias de la labor policial.
- i) Promover el mejoramiento de la infraestructura y de los recursos con que cuentan las escuelas y academias de policía de los países centroamericanos, para el adecuado desarrollo de las labores de capacitación y formación policial.
- j) Asesorar en los procesos de reforma de planes y programas de formación policial vigentes en cada uno de los Estados Miembros.
- k) Coadyuvar en los esfuerzos por poner en marcha sistemas de evaluación, con el fin de que las escuelas y academias de policía de los países de la región puedan mejorar y actualizar sus programas.
- l) Contribuir en la formación y capacitación del personal docente de las escuelas y academias de policía en los países de la región.
- m) Promover la aplicación de técnicas policiales modernas, mediante cursos especializados.
- n) Propiciar el fortalecimiento de las relaciones entre los Cuerpos de Policía de los países de la región y entre sus academias y escuelas.
- ñ) Efectuar investigaciones académicas y coordinar estudios sobre temas relacionados con la labor policial, con el objeto de fomentar el conocimiento, el análisis y la solución de los problemas de la seguridad pública.
- o) Celebrar acuerdos de cooperación con universidades, instituciones y centros de investigación, que contribuyan a la realización de la misión del Instituto.

p) Impulsar el intercambio de información entre el Instituto y organismos nacionales, regionales e internacionales afines, con miras a realizar estudios sobre temas específicos.

q) Producir y distribuir textos especializados y documentos didácticos que contribuyan a los procesos de formación y capacitación de las Instituciones Policiales de cada país.

r) Diseñar y proponer proyectos de cooperación técnica y financiera internacional para el fortalecimiento del Instituto y cooperar en el diseño de proyectos para las Instituciones Policiales de cada Estado Miembro.

ORGANIZACION

Artículo 5

El Instituto funcionará bajo la dirección de un Consejo Directivo como la máxima autoridad del mismo. Contará con un Director General que atenderá, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Formación y Capacitación;
- b) Investigación, Planeación y Desarrollo;
- c) Comunicación y Divulgación y
- d) Administrativa y Financiera;

El Instituto contará además con un Comité Técnico Asesor y un Consejo Consultivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6

El Consejo Directivo estará conformado por un Representante nombrado por cada uno de los Presidentes Constitucionales de los Estados Miembros, designados entre sus Ministros responsables de la Seguridad Pública, pudiendo estos últimos delegar su representación.

El cargo del Presidente del Consejo Directivo será rotativo; en la primera sesión se determinará el período y el orden en que dicho cargo será desempeñado por cada Estado Miembro. El Consejo Directivo establecerá las coordinaciones necesarias con la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

Artículo 7

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Estado Miembro que ejercerá la presidencia y determinar sus funciones y período.
- b) Determinar las políticas del Instituto en lo académico, funcional, administrativo y en lo relativo a la fiscalización y control.
- c) Aprobar los planes académicos, de investigación, comunicación, administración y extensión e informar sobre ellos a la Comisión de Seguridad de Centroamérica.
- d) Aprobar las cuotas de contribución de cada uno de los Estados Miembros.
- e) Determinar las políticas financieras, aprobar el presupuesto, verificar los estados de cuenta anuales y de contabilidad del Instituto y conocer los informes de auditoría, comunicando de todo ello a la Comisión de Seguridad de Centroamérica.
- f) Nombrar y, en su caso remover al Director General.
- h) Aprobar los reglamentos para el adecuado funcionamiento del Instituto, a propuesta del Director General.
- i) Aprobar los programas y proyectos de cooperación internacional necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto,
- j) Nombrar, según se estime conveniente, a los miembros del Consejo Consultivo.
- k) Efectuar otros actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8

De las Sesiones del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, mediante convocatoria que efectuará el Presidente o sesiones extraordinarias cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán en la sede del Instituto o en el país que los miembros decidan, con la asistencia de todos los representantes de los Estados miembros y de los acuerdos se tomarán por consenso.

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9

El Director General deberá ser ciudadano de uno de los países miembros. Su nombramiento lo efectuará el Consejo Directivo por consenso, para lo cual todos los Estados Miembros podrán proponer nombres de personas elegibles que cumplan con los requisitos y el perfil que previamente deberá haber definido el Consejo Directivo.

El Director General será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por un período adicional.

Artículo 10

Son atribuciones del Director General:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente el Instituto.
- b) Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto y de sus reas, bajo la supervisión del Consejo Directivo.
- d) Nombrar y remover sobre la base de una representación equilibrada de los Estados Miembros, a los responsables de las áreas previstas en el Artículo 5 del presente Convenio, así como el personal asesor, auxiliar y de secretaría, el cual podrá ser de los Estados Miembros o extrarregional.

- e) Elaborar los proyectos de reglamentos de personal, académicos y de manejo de fondos del Instituto, para la aprobación del Consejo Directivo.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto para la aprobación por parte de Consejo Directivo.
- g) Proponer el Consejo Directivo, para su aprobación, los planes y programas a ejecutar por el Instituto en el desarrollo de sus objetivos.
- h) Ejercer las demás facultades que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

DEL COMITE TECNICO ASESOR

Artículo 11

El Comité Técnico Asesor estará conformado por tres Representantes de cada Estado Miembro, nombrados por sus respectivos representantes en el Consejo Directivo, dentro de los cuales deberán incluirse los Directores de Policía y un Representante de los Centros de Estudios de la Policía de cada país.

El Comité asesorará al Consejo Directivo y al Director General.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12

El Instituto contará con un Consejo Consultivo, del cual formarán parte las personalidades, organismos e instituciones, que por su experiencia y prestigio puedan ser consultadas por el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados honoríficamente.

DEL PATRIMONIO

Artículo 13

El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) El aporte inicial y anual que los Estados Miembros se obligan a dar para iniciar y mantener las actividades del Instituto.

- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Los ingresos que perciba por las actividades que desarrolle dentro de sus fines.
- d) Todos los bienes propiedad del Instituto.

ACUERDO SEDE

Artículo 14

Para facilitar el desarrollo de las actividades del Instituto, éste deberá concluir un Acuerdo de Sede con el Gobierno de la República de El Salvador.

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 15

El beneficio que cada Estado Miembro reciba de los programas y proyectos del Instituto dependerá del pago oportuno de su cuota anual. En caso de mora, dicho Estado podrá solicitar la consideración de una prórroga.

El Consejo Directivo reglamentará los casos especiales en que la mora no ocasione la suspensión de tales beneficios.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

- a) El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Convenio y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.
- b) El presente Convenio no admite reservas.

c) El Presenten Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros estados depositantes, y a la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación para los demás Estados.

d) Cualquiera de los Estados Miembros podrán denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. La denuncia se hará efectiva un año después de la fecha de su notificación.

e) En caso de que las dos terceras partes de los Estados Partes denunciare este Convenio, se dará por terminado, se extinguirá la Institución y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. En ese último caso, éstos se distribuirán por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los bienes inmuebles que hubiere aportado el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a él.

Artículo 17

El Presente convenio queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá negociar un acuerdo de asociación o vinculación.

Artículo 18

Al entrar en vigor el presente Convenio, el depositario procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102 párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

FERNANDO E. NARANJO,
MINISTRO DE RELACIONES
Y CULTO DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA.

RAMON E. GONZALEZ GINER,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

EDUARDO STEIN,
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPUBLICA

ERNESTO LEAL SANCHEZ,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DE GUATEMALA.

RICARDO ALBERTO ARIAS,
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPUBLICA
DE PANAMA

ROBERTO ARITA QUIÑONEZ,
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIO-
RES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

ACUERDO N° 1050.

San Salvador, 2 de septiembre de 1996.

Visto el Convenio Constitutivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, el cual consta de Un Preámbulo y Dieciocho Artículos, suscritos en esta ciudad el día 8 de julio de 1996, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, por el suscrito; por la República de Costa Rica, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Don Fernando E. Naranjo; por la República de Guatemala, el Ministro de Relaciones Exteriores Don Eduardo Stein; por la República de Nicaragua, el Ministro de Relaciones Exteriores, Don Ernesto Leal Sánchez; por la República de Panamá, el Ministro de Relaciones Exteriores, Don Ricardo Alberto Arias; y por la República de Honduras, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Don Ricardo Arias Quiñonez; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.- El Vice Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, Lagos Pizzati.-

DECRETO N° 812.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Honduras, a través de cada uno de sus representantes designados, han suscrito el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICIA, como una Institución del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en cumplimiento de un mandato Presidencial emanado de la XVII Reunión de Presidentes de Centroamérica, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras; el cual consta de Un Preámbulo y Dieciocho Artículos;

II. Que el Convenio mencionado en el Considerando anterior, tiene como objetivo fundamental, la profesionalización y modernización permanente de los Cuerpos de Policía de la Región;

III. Que el referido Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía tendrá como sede la ciudad de San Salvador;

IV. Que el Organo Ejecutivo aprobó el Convenio constitutivo, por medio de Acuerdo N° 1050 de fecha 2 de septiembre de 1996 y éste no contiene Disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 Ordinal 7º de la Constitución en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICIA, como una Institución del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en cumplimiento de un mandato Presidencial emanado de la XVII Reunión de Presidentes de Centroamérica, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras; el cual consta de Un Preámbulo y Dieciocho Artículos, suscritos por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Honduras, a través de cada uno de sus representantes designados; dicho Convenio fue aprobado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 1050 de fecha 2 de septiembre de 1996.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISITIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos
noventa y seis.

PUBLÍQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,

Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. N° 812, del 12 de septiembre de 1996, publicado en el D.O. N° 193, Tomo N° 333, del 15 de octubre de 1996.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION

ARMANDO CALDERON SOL,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.

POR CUANTO:

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 1050 de fecha 2 de septiembre de 1996, aprobó en todas sus partes el Convenio Constitutivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía, el cual consta de Un Preámbulo y Dieciocho Artículos, suscrito en esta ciudad el día 8 de julio de 1996, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, por el suscrito; Instrumento que fue ratificado por la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo N° 812 de fecha 12 de septiembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 193, Tomo 333 de fecha 15 de octubre de 1996.

POR CUANTO:

En uso de sus facultades legales, extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de Su mano, sellado con el Sello Mayor de la República, refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner, para ser depositado ante la Secretaría General del Sistema de la Integración CENTROAMERICANA (SG-SICA), según el Artículo 16 del Instrumento en mención.
COMUNÍQUESE.

San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El Ministro de Relaciones Exteriores, González Giner.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION: publicado en el D.O. N° 225, Tomo N° 333, del 28 de noviembre de 1996.

Medición:

Hojas

Párrafos

Artículos

Cuadros

Publicación